

ACUERDO DE COLABORACION EMPRESARIAL

OSCAR SUESCUN BARBOSA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.303.802, actuando en representación de TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, identificada con Nit. 811.040.105-8; y de otra parte, **CAMILO ESPINOZA MONTOYA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 8.164.682 quien obra en nombre y representación de TRANSPORTADORA ASIA S.A.S, identificada con Nit. 811.007.864-0; han suscrito el presente acuerdo de colaboración empresarial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que ambas empresas encuentran por objeto la prestación del servicio de transporte especial personas o cosas, el cual desarrollan de manera independiente en el territorio nacional.

SEGUNDO. Que la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, ha suscrito un contrato de colaboración empresarial, el cual encuentra por objeto la prestación del servicio especial a los Colegios, **MONTESSORI, PINARES MONTEMAYOR Y FONTAN** de allí que la empresa de transportes realizará el desplazamiento de las personas a su lugar de destino y posteriormente al lugar que corresponda.

TERCERO. Que dicho servicio es susceptible de requerir refuerzos para el cubrimiento del servicio pactado y en esa medida el parque automotor de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, podría requerir de la colaboración de la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

CUARTO. Que la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S, cuenta con un parque automotor que permite la atención y cubrimiento de determinadas eventualidades en las cuales podría facilitar sus vehículos y personal, para el apoyo de la empresa que de manera directa presta el servicio a los Colegios **MONTESSORI, PINARES MONTEMAYOR Y FONTAN**

QUINTO. El desarrollo de la actividad de transporte especial de personas o cosas, permite que en desarrollo del mismo las empresas válidamente constituidas y que cuentan con la respectiva autorización para la prestación del servicio por parte de la autoridad competente, se asocien con la finalidad de lograr una integral y total cobertura del servicio contratado por ellas.

SEXTO. Que ambas empresas cuentan con la correspondiente Resolución de habilitación del Ministerio de Transporte para su funcionamiento y ambas cumplen a cabalidad los requisitos y condiciones a que hace referencia el decreto 431 de 2017 y en general las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, las partes aquí firmantes, suscriben el presente acuerdo de colaboración empresarial, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO. Facilitar el cumplimiento integral del contrato de prestación de servicios de transporte especial, celebrado por la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S con los Colegios **MONTESSORI, PINARES MONTEMAYOR Y FONTAN** a través de la intervención del parque automotor de la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S en el evento o eventos que ello sea requerido, por necesidades puntuales del servicio, lo cual será informado y solicitado con la debida antelación.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL ACUERDO. Este acuerdo tendrá una vigencia comprendida entre el **08 de enero de 2020** hasta el **08 de marzo de 2020**. En el evento que sea requerida la renovación del presente acuerdo, será necesario que las partes de manera expresa, dejen constancia de ello y actualicen toda la información pertinente para el desarrollo del objeto de este acuerdo.

C301

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO. La empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S prestará el servicio requerido en el vehículo de las siguientes características:

Marca:	RENAUL NUEVO MASTER
Modelo:	2014
Placa:	SNV550
Clase:	MICRO
Capacidad:	19
Motor:	M9TC678C008499

CUARTA. VALOR DEL ACUERDO. La empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, pagará las sumas de dinero derivadas de servicio prestado al propietario del vehículo, las cuales obedecerán a los desplazamientos realizados, número de cupos requeridos, entre otros conceptos, los cuales previa factura serán conciliados por ambas partes y posteriormente facturados por parte de la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S, obligándose la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S a cancelar dicha suma de dinero en los primeros 10 días luego de la recepción de la factura.

QUINTA. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS. Cada una de las partes vinculadas, asumirá por su propia cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, en igual sentido operará frente al valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat, los cuales deberán mantener actualizados durante toda la prestación del servicio; por último, cada empresa asumirá el combustible y las reparaciones de los vehículos que estén afiliados a la misma y que presten sus servicios al acuerdo de colaboración aquí desarrollado.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. La empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, se ocupará de manera exclusiva, de las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S, los valores derivados del presente acuerdo o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
- b) Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un acuerdo de colaboración empresarial.
- c) Suministrar a la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S toda la información para la adecuada prestación del servicio.
- d) Informar a la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S de manera oportuna, la información correspondiente a las personas que harán uso del servicio de transporte especial, tales como nombres, direcciones y horarios de prestación del servicio, así como las novedades que se presenten y que puedan afectar la prestación del servicio.
- e) Dado el caso en el que el vehículo **SNV550** no pueda prestar el servicio, el Contratante gestionará el reemplazo del vehículo y este a su vez será descontado de los valores a cancelar.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ASIA S.A.S:

- a) Cumplir de manera puntual los horarios de los Colegios **MONTESSORI, PINARES MONTEMAYOR Y FONTAN** y los horarios en que se informa será recogido cada uno de los usuarios.
- b) Informar a la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, cualquier tipo de novedad o retraso que se presente durante el desplazamiento.
- c) Poner a disposición de cada vehículo, conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
- d) Deberá mantener vigentes las correspondientes pólizas de Responsabilidad Civil de que trata el decreto 431 del 2017
- e) Deberá mantener vigente el correspondiente Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT).
- f) Mantener en el vehículo con el que se presta el servicio, un teléfono celular, que deberá estar en funcionamiento por lo menos media hora antes de empezar el recorrido de la ruta asignada, durante todo el tiempo que dure éste y media hora después de terminado.
- g) Dar buen trato al personal transportado.
- h) Mantener al personal empleado para la prestación del servicio, como el conductor y ayudantes, uniformados y con excelente presentación personal y portando siempre el carnet de identificación de la empresa.
- i) Mantener el vehículo en excelentes condiciones de aseo.
- j) Abstenerse de fumar e ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas.
- k) Ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia del transporte escolar, especialmente la de mantener el límite de velocidad establecida, la cual no podrá superar los 60 Km/h; no adelantar en curvas y marcar los pares exigidos por las normas de tránsito; no transportar personas ajenas al objeto del contrato, ni hacer paradas que no se encuentren contempladas en la ruta. Acoger las sugerencias y recomendaciones formuladas por la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S y a los Colegios **MONTESSORI, PINARES MONTEMAYOR Y FONTAN**. dentro del marco del contrato celebrado.

Palu

- l) Velar por el comportamiento adecuado y en aras de la seguridad de las personas que se encuentren en el vehículo.
- m) Mantener en el vehículo automotor, los documentos a que se hace referencia en estas obligaciones, además del extracto del contrato de prestación de servicios; asimismo deberá mantener los documentos del conductor y la tarjeta de operación.
- n) Prestar el servicio garantizando que cada persona tendrá su propio asiento y realizará en él su desplazamiento, sin que en ningún momento sea posible el desplazamiento de personas de pie.
- o) Realizar los trámites pertinentes ante la correspondiente autoridad, con el fin de mantener vigente la licencia que le permite su operación. La empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S deberá mantener indemne el nombre a los Colegios
- p)
- q) **MONTESSORI, LOS PINARES MONTEMAYOR Y FONTAN** y de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, por conceptos propios y derivados del desarrollo de la actividad de que trata este acuerdo; en ese orden de ideas, no permitirá la imposición de sanciones en contra de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S; en el evento que ello llegare a suceder, será responsable por las implicaciones que se deriven de tal situación.

OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. Una vez suscrito el presente acuerdo, cada una de las partes intervenientes, continuará siendo una empresa independiente y sin ningún nexo laboral entre sí, ni entre los empleados de cada una de las sociedades, con las demás que suscriben el acuerdo. Así, todas las operaciones comerciales, civiles, laborales, etc. que realice cada empresa, será de su cuenta exclusiva y bajo su única responsabilidad y propio riesgo. Por lo tanto, estarán bajo su responsabilidad y cargo exclusivo, todas las obligaciones relativas a salarios, prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y las demás de naturaleza laboral que se causen en favor de las personas al servicio de cada empresa.

NOVENA. CESIÓN. El presente acuerdo se celebra en atención a las características especiales de cada una de las partes intervenientes, razón por la cual no estará la cesión o subcontratación total o parcial del objeto del presente acuerdo.

DECIMA. ESTADO DEL VEHÍCULO Y REVISIÓN TECNICOMECAÑICA. La empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S, se obliga para con LA EMPRESA TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, a velar por el óptimo estado del vehículo en que se presta el servicio, atendiendo oportunamente las disposiciones que regulan la materia y al plan de mantenimiento preventivo establecido. Así mismo se compromete a efectuar durante la vigencia del presente acuerdo, la revisión técnica-mecánica del vehículo en que presta el servicio, en el Centro de Diagnóstico Automotriz previamente establecido y autorizado por el Ministerio de Transportes.

DECIMA PRIMERA. PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto de este acuerdo deben presentar las pólizas de responsabilidad civil de que trata el decreto 431 del 2017 y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del acuerdo.

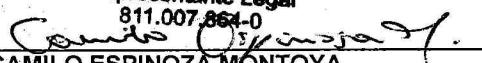
DECIMA SEGUNDA. El presente acuerdo se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según decreto 431 del 2017.

DECIMA TERCERA. Serán causales de terminación del presente convenio: el incumplimiento de las partes de las obligaciones estipuladas, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes manifestada con mínimo 30 días calendario de anticipación.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 08 día del mes de enero de 2020, en la ciudad de Medellín.


OSCAR SUESCUN BARBOSA
 Representante Legal
 TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S




ASIA
CAMILO ESPINOSA
 Representante Legal
 811.007.864-0
CAMILO ESPINOZA MONTOYA.
 Representante Legal
 TRANSPORTADORA ASIA S.A.S

